

Actores: Enrique Torres Mendoza y otros.
Órgano responsable: Comité Ejecutivo MORENA.

Tema: Convenio de coalición parcial de MORENA y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral local 2020-2021, en el estado de Tamaulipas.

Hechos

Sesión extraordinaria

A decir de los actores, el quince de noviembre, se celebró sesión extraordinaria del Consejo Nacional, mediante la cual, se aprobaron diversos convenios de coalición.

Registro de convenio

El treinta y uno de diciembre, se presentó ante el Instituto local convenio de coalición parcial de MORENA y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral local 2020-2021, en el estado de Tamaulipas.

Demanda

Inconformes, el tres de enero de dos mil veintiuno, los actores presentaron juicio ciudadano.

Consideraciones

Decisión

El juicio ciudadano es **improcedente** al incumplir el principio de definitividad, porque si bien, en principio, la Sala Monterrey tiene competencia formal para conocer la controversia, previamente se debió acudir a la Comisión de Justicia.

A pesar de la improcedencia, se debe remitir la demanda a la Comisión de Justicia para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Justificación

Los actores controvierten el convenio de coalición parcial de MORENA y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral local 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, presentado ante el Instituto local el treinta y uno de diciembre.

Al respecto, señalan que el Comité Ejecutivo omitió consultar a los militantes y a los Comités municipales y estatal sobre la aprobación de dicho convenio de coalición parcial, en cumplimiento a la sesión extraordinaria iniciada el quince de noviembre, por lo cual, pretenden que se declare su nulidad.

En ese sentido, la Sala Monterrey tiene competencia formal para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, porque:

1) La controversia se relaciona con una cuestión en el ámbito estatal, en el estado de Tamaulipas. 2) La Sala Monterrey es la que ejerce jurisdicción en ese ámbito territorial; y 3) El acto impugnado se relaciona con la elección de diputaciones locales y concejalías de los diversos ayuntamientos, ambos en el estado de Tamaulipas.

Sin embargo, si bien, la Sala Monterrey es el órgano competente formalmente de este Tribunal Electoral para conocer la controversia, lo cierto es que, los actores previamente debieron acudir a la Comisión de Justicia.

En efecto, del análisis del Estatuto de MORENA se advierte que la Comisión de Justicia debe establecer mecanismos para la solución de controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de todos sus miembros y velar por el respeto de los principios democráticos

Bajo esa perspectiva, en el caso se estima que, a efecto de garantizar el principio de auto determinación y auto organización de MORENA es necesario que previo a acudir a esta jurisdicción electoral, los actores agoten la instancia interna del partido político, la cual es la vía idónea para atender su pretensión.

Luego entonces, lo conducente es reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia para que a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones: a) establezca el mecanismo adecuado para la solución de la controversia planteada y b) resuelva lo que en Derecho considere conducente.

Conclusión: Ante la improcedencia del juicio ciudadano, lo conducente es reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia para que a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho considere conducente.